

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 23 DE DICIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3509

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1.ª N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

### EDITADA

POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1.ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilizadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias de Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 133 de 1920, de 8 de Diciembre, por el cual se nombra en interinidad al señor J. Alfaró, Ayudante de la Oficina de David. 10769

Decreto número 134 de 1920, de 9 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos. 10769

Decreto número 135 de 1920, de 11 de Diciembre, por el cual se adiciona el Decreto número 11 de 11 de Febrero de 1914. 10769

Resolución número 127 de 13 de Diciembre de 1920 por la cual se acepta una renuncia. 10769

Resolución número 132 de 11 de Diciembre de 1920 por la cual se da una autorización al señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional. 10769

Resolución número 131 de 8 de Diciembre de 1920 por la cual se dictan, sin efecto, algunas Resoluciones números 23, 24 y 25 de los corrientes, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia. 10769

Resolución número 23 de 8 de Diciembre de 1920 por la cual se le concede libertad condicional al señor Oscar Cuevas. 10769

Resolución número 24 de 8 de Diciembre de 1920 por la cual se le concede libertad condicional al señor Miguel Torres. 10769

##### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 21 de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se nombra al señor Nicolás Larrea. 10769

Resolución número 22 de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se nombra al señor W. S. G. 10769

Resolución número 23 de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se nombra al señor W. S. G. 10769

Carta de Naturalidad número 22 de 11 de Diciembre de 1920. 10769

### SECRETARÍA DE FOMENTO

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 10769

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

##### PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1920. 10769

##### PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1920. 10769

Avisos Oficiales. 10769-70

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### DECRETO NUMERO 133 DE 1920

(DE 8 DE DICIEMBRE)

Por el cual se nombra en interinidad al señor J. Alfaró, Ayudante de la Oficina de David.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Leoncía Cáceres, Telegrafista Ayudante de la Oficina de la ciudad de David, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular, señorita Eugenia Delio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

##### DECRETO NUMERO 134 DE 1920

(DE 9 DE DICIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida a la señora Alberta Sánchez, para permanecer separada del puesto de Telegrafista Jefe de la Oficina de Aguadulce, se nombra en su lugar a la señora Armentaria Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

### DECRETO NUMERO 135 DE 1920

(DE 10 DE DICIEMBRE)

Por el cual se adiciona el Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Las inscripciones que se hayan verificado o que se verifiquen en lo sucesivo en el Registro Civil de cédulas de veintidós expedidas a favor de individuos cuya inmigración está prohibida por la Ley 6.ª de 1914 y 50 de 1915, serán nulas cuando se funden en documentos que administrativamente o judicialmente hayan sido declarados sin valor alguno.

Esa nulidad será decretada por el Registrador General del Estado Civil, en vista de las providencias en que judicial o administrativamente se declare la nulidad de alguno o algunos de los documentos en que se funden, así como de los mismos documentos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

##### RESOLUCION NUMERO 131

Por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 131.—Panamá, Diciembre 13 de 1920.

#### RESUELTO:

Acéptase la renuncia que con fecha 30 de Noviembre pasado, ha presentado a este Despacho el señor Aristides Castillo del puesto de Personero Municipal del Distrito de La Pintada, y llámese a ocupar ese puesto al Suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

##### RESOLUCION NUMERO 132

Por la cual se da una autorización al señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 132.—Panamá, Diciembre 17 de 1920.

Vista la nota número 3306 de fecha 10 de los corrientes, dirigida a este Despacho por el señor Inspector General del Cuerpo de Policía, cuyo texto es el siguiente:

«Señor:

El Agente de Policía número 245, Amílcar Hassán, capturó en el Distrito de San Carlos hace algunos días al desertor del Ejército Norteamericano Simón R. Beltrán, y por tal hecho las autoridades militares de la Zona del Canal me han enviado la cantidad de cincuenta balboas (P. 50.00) como gratificación para el citado Agente.

En tal virtud, y en cumplimiento expreso de la Ley 54 de 1918, me permito solicitar del Poder Ejecutivo la autorización para entregar al Agente Hassán la cantidad antes referida.»



Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 34 de 1918,

SE RESUELVE:

Autorizar al Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional para que entregue al Agente número 246, Aristides Hassán, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), con que las autoridades militares de la Zona del Canal lo han gratificado por la captura del desertor del Ejército Norteamericano, Simón R. Beltrán.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 301

por la cual se declara sin efecto alguno la Resolución número 135 de 2 de los corrientes, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 301.—Panamá, Diciembre 8 de 1920.

En oficio número 1285, del 7 de los corrientes, comunico el señor Gobernador de la Provincia lo siguiente:

«Que en libro correspondiente al reo Jones Lee se encuentran los asientos que siguen: Septiembre 5 de 1920. A las 11 p. m. se fugó del establecimiento escalando una puerta, siendo sorprendido en la calle por el Agente número 375 Pedro C. Villanueva. Noviembre 13 de 1920. Por haberse negado a espulgar el arroz para la comida, dando lugar a ser castigado encerrado en su propia celda, dándose el condado al tiempo de forzarlo para salirse y buñlar el castigo mencionado.»

Este Despacho, considerando que por Resolución ejecutiva número 285 del 2 de los corrientes, se había concedido la libertad condicional al reo en cuestión por haber apreciado que había observado buena conducta, cuando en realidad su conducta había sido pésima, según se desprende del informe del señor Alcalde de la Cárcel dirigido al Gobernador de la Provincia y que se ha transrito, y como el artículo 18 del Código Penal vigente establece que sólo tendrán derecho a la libertad condicional aquellos que hubieren observado buena conducta durante el tiempo de la condena.

RESUELVE:

Declarar sin efecto alguno la Resolución número 285 de 2 de los corrientes, por la cual se concedió la libertad condicional al reo Jones Lee.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 302

por la cual se concede libertad condicional al reo Oscar Graeves

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 302.—Panamá, 8 de Diciembre de 1920.

Oscar Graeves, barbado, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 21 del Código Penal, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal General de la Nación, emitida en su Vista número 3, del 3 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Conceder a Oscar Graeves la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días

de prisión a que fue condenado, y como el 12 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 303

por la cual se le concede libertad condicional al reo Miguel Pérez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 303.—Panamá, Diciembre 8 de 1920.

Miguel Pérez, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20 y 21 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1918, y de conformidad con la opinión del Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 1 del 30 de Noviembre último.

SE RESUELVE:

Conceder a Miguel Pérez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años y medio de prisión a que fue condenado, y como el 15 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena sea puesto en libertad en esa fecha quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 1 año y 2 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 83

recada a un memorial del señor Niels Larsen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 83.—Panamá, Diciembre 10 de 1920.

El señor Niels Larsen, natural del Reino de Dinamarca, de este vecindario, de 45 años de edad, ebanista, casado con la señora Margarita de Larsen, dinamarquesa, con quien tiene dos hijos menores llamados: Henry Alvira y Jenny, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Panamá el día 22 de Noviembre último, y tres declaraciones rendidas ante el Juez Tercero Municipal de este Distrito, por los señores Julio E. Brown, J. G. Barragán A. y Magdaleno B. Tejada, quienes testimonian que tiene más de diez años de residir en el país; que es casado con la señora Margarita de Larsen, con quien tiene tres hijos; que es hombre honrado y trabajador; que es ebanista y que actualmente está trabajando en el taller que tiene en esta ciudad el señor Conrado Nielsa. Acompaña también el acta de su matrimonio con la señora Margarita de Larsen y un certificado de nacionalidad expedido el 8 de Junio de 1917 por el Cónsul de Dinamarca en Panamá, el cual que comprueba que es nativo de Dinamarca y que nació en la ciudad de Hebro.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Larsen, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su memorial acerca de su identidad personal y tiempo de residencia que tiene en la República; y remitiendo el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al mencionado señor Niels Larsen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 84

recada a un memorial del señor Wu Shiong.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 84.—Panamá, Diciembre 10 de 1920.

En memorial fechado el 15 de Noviembre último, el señor Wu Shiong manifiesta que su sobrino Sabino Long León, quien actualmente se encuentra en China, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto número 2, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha 17 de Enero del presente año, se dirigió personalmente al señor Cónsul de Panamá en Hong Kong, con los documentos que acreditaban su condición de panameño por nacimiento y de origen chino. Documentos que suponen fueron enviados por el citado funcionario a esta Secretaría, y que en tal virtud, solicita que este Despacho dicte una Resolución otorgando al referido José Carlos Wong el permiso para que pueda regresar al país, una vez que deposite la fianza de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00).

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que consultados los Archivos de esta Secretaría, resulta que en efecto el señor Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong, con oficio fechado el mes de Julio, remitió a este Despacho los documentos presentados ante él por el señor José Carlos Wong. Esta Secretaría, además, ha enviado al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, los documentos del mencionado señor Wong, para que éste emitiera su opinión al respecto, y este funcionario ha contestado que es perfectamente viable la inscripción de dichos documentos.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Una vez que el peticionario presente a esta Secretaría el recibo en que conste que ha depositado la fianza de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00) a que hace referencia el artículo 6º del Decreto número 2 de 17 de Enero de este año, esta Secretaría autorizará al señor Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong para que le expida permiso de embarque al señor José Carlos Wong, con destino a Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA N° 33

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALTO:

Por cuanto el señor NIELS LARSEN ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Dinamarca, de 45 años de edad, con más de

este funcionario ha contestado que es perfectamente viable la inscripción de dichos documentos.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Una vez que el peticionario presente a esta Secretaría el recibo en que conste que ha depositado la fianza de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00) a que hace referencia el artículo 6º del Decreto número 2 de 17 de Enero de este año, esta Secretaría autorizará al señor Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong para que le expida permiso de embarque al señor Sabino Long León, con destino a Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 85

recada a un memorial del señor José T. Chang.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 85.—Panamá, Diciembre 10 de 1920.

En memorial fechado el 15 del mes próximo pasado, el señor José T. Chang manifiesta: que su connacional José Carlos Wong, quien actualmente se encuentra en China, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto número 2, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha 17 de Enero del presente año, se dirigió personalmente al señor Cónsul de Panamá en Hong Kong, con los documentos que acreditaban su condición de panameño por nacimiento y de origen chino, documentos que suponen fueron enviados por el citado funcionario a esta Secretaría, y que en tal virtud, solicita que este Despacho dicte una Resolución otorgando al referido José Carlos Wong el permiso para que pueda regresar al país, una vez que deposite la fianza de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00).

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que consultados los Archivos de esta Secretaría, resulta que en efecto el señor Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong, con oficio fechado el mes de Julio, remitió a este Despacho los documentos presentados ante él por el señor José Carlos Wong. Esta Secretaría, además, ha enviado al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, los documentos del mencionado señor Wong, para que éste emitiera su opinión al respecto, y este funcionario ha contestado que es perfectamente viable la inscripción de dichos documentos.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Una vez que el peticionario presente a esta Secretaría el recibo en que conste que ha depositado la fianza de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00) a que hace referencia el artículo 6º del Decreto número 2 de 17 de Enero de este año, esta Secretaría autorizará al señor Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong para que le expida permiso de embarque al señor José Carlos Wong, con destino a Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1920.

PROVINCIA DE HERRERA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....	2		2	2	3							
Monagrillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....	3	2					1	1		2		
Cerro de Paja.....												
Oct.....												
Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....												
Chupampa.....												
LAS MINAS.....	1	2										
PARITA.....												
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellito.....												
PESÉ.....							1	1	2			
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	6	4	2	2	3		2	2	2	2		

Panamá, 31 de Julio de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, Interino,

LUIS A. MORALES V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1920.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	5	5	4	2			4	1	3	2		
Bavaro.....												
El Cocle.....												
El Pedregoso.....												
Fabius abajo.....		2	1									
El Quemado.....												
El Seseadero.....												
La Palma.....	1	3	5									
La Teta.....												
Valle Rico.....				1								
LOS SANTOS.....	2	5	1	1	4		5	1	3	1		
Las Guabas.....												
Sabana Grande.....	1	3	1	1								
GUAYARÉ.....	1	3	1	1								
Los Asientos.....												
MACARACAS.....	1	3	4	10	1			1		1		
POCRI.....		1		3				1	1	2		
LAS MINAS.....												
Paraná.....												
PERNÉ.....	1	2	1	3								
Martínez.....												
TANOSÍ.....	1	4		11			5	5	4	4		
Totales.....	15	32	19	42	3		20	8	17	11		

Panamá, 31 de Julio de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, Interino,

LUIS A. MORALES V.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Jefe Práctico del Circuito de Colón, al público.

RACE NAGEN.

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes que haya dejado el subdito inglés, señor Stanton Holden Bai, se ha otorgado un auto que dice:

«Jefe Práctico del Circuito.—Colón, Noviembre quince de mil novecientos veinte.

Consta en el presente auto que en cumplimiento de lo dispuesto en auto de diez y seis de Agosto último, fue dado por el referido Jefe y publicado el edicto por el cual se citaba a los acreedores e interesados en la sucesión intestada de Stanton Holden Bai, y que nadie se ha presentado en este Despacho reclamando derechos en alguna for-

ma. Es el caso, pues, de proceder conforme lo indica el artículo 1552 del Código Judicial.

En consecuencia, el suscrito Jefe Práctico del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.º Declárase vacante la sucesión de Stanton Holden Bai;

diez años de residencia en el país, ebamista y casado con la señora Margarita de Larsen, dinamarquesa, con quien tiene dos hijos menores llamados: Jenay, mujer de 18 años y Henry Alvira, varón de 10 años; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Panamá el día 22 de Noviembre de 1920;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalidad al mencionado señor NIELS LARSEN, declarándolo panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Gobierno Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la sociedad denominada «FEDERAL SYSTEM OF BAKERIES OF AMERICA, INCORPORATED», con negocio en las calles «Fourth y Main», Devenport, Iowa, Estados Unidos de América, yo, E. S. Humber, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio el pan de su manufactura, marca que consiste en la palabra distintiva «FEDERAL» que se aplica a la mercan-

FEDERAL

ta misma en el acto de hornearla o en sus envases, por medio de etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acampaño:

Comprobante de pago de los derechos fiscales;

Comprobantes del registro de la marca en Estados Unidos, con copia del tras-paso hecho a mis poderantes de dicha marca.

El poder:

Cuatro facsimiles, y

Un ejemplar.

Panamá, Diciembre 9 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 10 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL y el pasado noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANONÁS MORALES.

Nómbrales curador de la herencia al señor Thomas Barton Lawrence, persona recomendada por el señor Cónsul de S. M. Británica en Panamá;

Ordénasele al que tenga testamento del finado que lo entregue al Tribunal; y

Publíquese el presente auto por tres veces en la GACETA OFICIAL y fuese el edicto por treinta días en lugar público de la Secretaría.

En vista de la solicitud hecha por el señor Cónsul de S. M. Británica, remítase a éste por conducto del señor Secretario de Relaciones Exteriores, para que lo haga ir a manos de su dueño, al cheque girado a favor de Iris H. Ball, ya que no hay razón para que continúe en depósito como parte de la herencia.

Dílese cuenta al señor Secretario de Relaciones Exteriores con copia autenticada del presente auto.

Copíese y notifíquese. ADRIANO ROBLES. Por el Secretario, César Cabañero, Oficial Mayor.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte, a las nueve de la mañana, por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez, ADRIANO ROBLES.

El Secretario, L. Muñoz Jr.

3 vs. 1

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día veinte (20) de Enero de 1921, se recibirán propuestas en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de ciento treinta mil (130,000) pies de madera, «Common Yellow Pine» Nº 1, Douglas Fir, o cualquiera otra madera del país que sea equivalente en resistencia y durabilidad, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL

Table with 4 columns: Tamaño en Bruto, Tamaño Cepillada, Largo en Pies, Total Pies. Rows include 2x12, 2x6, 2x3, 2x2, 1x12, 1x3, 1x6 Machihembrado.

150,000 pies.

Los pies cuadrados se calcularán sobre las dimensiones en bruto.

Las propuestas serán para el suministro de todo o cualquiera parte del material especificado.

El precio deberá cubrir el costo del material al pie de la obra del Nuevo Hospital, pero no incluirá derechos de importación al Gobierno. Las propuestas serán abiertas y todas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y serán acompañadas de una fianza de quebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al momento de aceptarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

AVISO OFICIAL

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente cita a las personas que a continuación se expresan, para que en el término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, que se hará por quince días en la GACETA OFICIAL, se presenten o manden pagar el impuesto de inmuebles y semovientes del presente año que adeudan al Fisco Nacional.

Vencido el término ya mencionado se procederá ejecutivamente:

- Juliano Arverola,
Andrés Bernat,
Don Castillo,
Rafael Juárez,
Luis Mors,
Indio Mantués,
Martín Hernández,
Pan Ortega,
Mariana Ramos,
José Rodríguez R.,
Touffelin Vid. de Sured,
Ovidio Sevillaño,
Manuel Salazar,
Florencio Valderrama,
Santiago Suarez

Andrés Guevara
Amalia Sosa de López
Obdulio Robles
Touara Robles.

Aguadulce, Noviembre 13 de 1920.

A. Carr D.

15 vs. —10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita.

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía, un toro de color colorado, hongo que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego of A.B.; señal de sauret; la oreja del lado derecho marcada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostrenco por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se ordena a todas las personas que se creen dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasados treinta días después de fijado este Edicto

sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde, SANTIAGO BOSCH.

El Secretario, Rogelio J. Porcell.

30 vs. 30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tapia, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, de seis años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así: en la pata E.V.P. en la pata J.C. el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por hallarse desde varios años vagando por el pastadero de «La Chacalilla», comprensión de este Distrito, sin conocerse dueño alguno. Y para todo el que crea tener derechos sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se supla a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho

en debida forma y con las pruebas que le asienten en el reclamo; pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1501 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 16 de 1920.

El Alcalde, ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario, R. Vargas.

30 vs. —24

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Abajo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Orochi R., vecino de Castañedo, de esta jurisdicción, se encuentran depositados por orden de este Despacho, una vaca y una novilla, ambas amarillas; sin señal a fuego la primera y sobre el anca izquierda del medio que aparece (—S), la segunda, que ambas tienen señales a sangre; la vaca, trezona ambas orejas y mancha por debajo de la una y la novilla raboncada por encima una oreja y por debajo la otra.

Que esos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho como bienes mostrencos por el señor Alberto Romero Cedeño residente en La Pita, en virtud de que hace ya algún tiempo esos animales andan por ese lugar haciendo daños y no se averigua quién sea el dueño.

Que se cita a quienes se creen con derecho a esos animales para que se presenten a hacerlos valer dentro de treinta días, plazo que determina la ley para aguardar, pasado el cual, se rematarán y se hará cumplimiento a los artículos 1501 y 1502 del C. A.

El Alcalde, PEDRO BONILLA.

El Secretario, T. Rodríguez.

30 vs. 17

AVISO

El Alcalde del Municipio de David y su Secretario, al Público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Quintín Morales se encuentra depositado un novillo de color amarillo el que ha sido denunciado, vacante, en los libros de «San Pablo», Jurisdicción de este Municipio desde hace más o menos siete meses, sin que se sea conocido su dueño, cuyo valor aproximado es de cincuenta mil pesos (B. 25,000) y que resaca marcado a fuego así: E.V.P.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacer valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha de fijado este Aviso en lugar público de la Secretaría de este despacho hoy nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, copia del cual se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde, ANDRÉS A. MÉNDEZ.

El Secretario, Modesto A. Miranda.

30 vs. —9

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Amador, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potranca de color rosado colorado de tamaño pequeño, como de tres años de edad, sin señal de sangre ni marca de fuego que pueda indicar quién puede ser su dueño. Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por no tener dueño conocido, por el mismo señor Amador, y para que todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza por medio del presente aviso, por treinta días, conados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1501 del Código Administrativo.

Remedios, Octubre 20 de 1920.

El Alcalde, E. MARCCCI.

El Secretario, Miguel Herrera F.

30 vs. —17

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldonado hijo, se encuentra depositada una Piragua Cheba, de madera de caoba, sin señal ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho, por el mismo depositario, como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba suelta vagando clandestinamente en la Costa de Coronel jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la Piragua, por Peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1500 y 1501 del Código Administrativo vigente. Es fiel copia de su original.

Chepo 23 de Octubre de 1920.

El Alcalde Primer Suplente,

RUBEN FUENTES.

El Secretario Interino, Lorenzo Moreno.

30 vs. —8

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Municipal del Distrito de Arriba.

Por el presente emplaza a Norberto de la Cruz para que se presente a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por delito de hurto, bien entendido que si así lo hiciera se le cita y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los panameños en general con las excepciones establecidas por la ley el deberen que están de denunciar, perseguir y capturar al ten donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Norberto de la Cruz es panameño, casado, cultivador, agricultor natural y vecino del Distrito de Arriba. No se inserta una diligencia mas clara del procesado por no existir en los autos.

Dado en Arriba, a las dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

El Juez, PAUL E. JAÉN.

El Secretario, Abraham Bernal.

3 vs. 2